

RESOLUCIÓN No. 002-DPE-CGAJ-2021

Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DE ECUADOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que la Defensoría del Pueblo forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;

Que, el artículo 214 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Defensoría del Pueblo será un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera, cuya estructura es desconcentrada con delegados en cada provincia y en el exterior; lo cual es concordante con el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador establece como funciones de la Defensoría del Pueblo *“(...) la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país (...);”*

Que, el artículo 226 de la Constitución prevé que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”*

Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 1 define como objeto de la misma establecer a la Defensoría del Pueblo como la Institución Nacional de Protección y Promoción de los Derechos Humanos y la Naturaleza y el desarrollo de sus principios, enfoques y competencias, así como la definición de su estructura principal, y asegurar su independencia, autonomía y representación plural;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo reconoce como atribuciones del/de la Defensor/a del Pueblo: *“(...) b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad (...) e) Dirigir los procesos institucionales internos necesarios para cumplir de manera ágil, eficiente y eficaz el mandato de la institución: (...) 2) Dictar la normativa interna; (...);”*

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: *“(...) En razón de la especificidad propia de la naturaleza de la Institución Nacional de Derechos Humanos y sus actividades de mandato constitucional e internacional, el*

ente rector en materia laboral en coordinación con la Defensoría del Pueblo establecerá regulaciones especiales para el diseño y aprobación de los manuales de puestos y perfiles óptimos para el cumplimiento de sus competencias y atribuciones, en todo lo demás se someterá a lo dispuesto en esta ley (...);

Que, el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “*Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;*”;

Que, el Código Orgánico Administrativo instaura en su artículo 219 los recursos de apelación y de revisión, determinando en su segundo inciso que: “*(...) Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo (...);*”;

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

RESUELVE:

Art.1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica, el conocimiento y resolución de todo Recurso Administrativo presentado en la institución.

Art.2.- De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese la Dirección de Gestión Documental.

Emitido en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de enero de 2021.

Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago
DEFENSOR DEL PUEBLO DEL ECUADOR